

Reglamento del Registro Único de Aspirantes a la Adopción de Santiago del Estero

Capítulo I

Del R.U.A.

Artículo 1 °: Los ejes rectores del trabajo del Registro Único de Aspirantes a la adopción son:

- Velar por el interés superior de los NNA.
- Facilitar su inclusión en un sistema familiar funcional, que satisfaga su derecho de vivir en una familia.
- Favorecer un proceso de adopción saludable.
- Acompañar al o los postulantes durante el proceso de inscripción y la guarda preadoptiva.
- Unificar administrativamente todos pasos del proceso de adopción en lo que atañe al organismo, para evitar la burocratización y la atomización de acciones, generando transparencia y confianza en todos los actores.
- Brindar una especialidad en la materia que con una visión interdisciplinaria desde lo técnico y con una participación, esfuerzo y organización desde lo administrativo–procesal se erija como órgano de apoyo a la función jurisdiccional.

Artículo 2°: El Registro Único de Aspirantes a Adopción tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que pudiere conferirle la Excma. Sala de Superintendencia.:

I).- Formar, gestionar y mantener información relativa a la lista única de personas que desean adoptar y que hayan cumplido con los recaudos y procedimientos previstos en esta reglamentación.

II).- Formar, gestionar y mantener información relativa a la nómina de los niños, niñas y adolescentes respecto de los cuales se ha discernido la guarda preadoptiva o adopción ante los Juzgados con competencia en la materia.

III).- Confeccionar un archivo con las copias certificadas de las sentencias y piezas fundamentales de los expedientes de guarda con fines adoptivos y de adopción que cada Juzgado haya tramitado a los fines de posibilitar a los adoptados el oportuno ejercicio del derecho a conocer su identidad de origen, previa orientación por parte del equipo interdisciplinario en los casos que corresponda. A los fines de la confección del referido archivo cada Juzgado de Familia de la ciudad Capital y Banda y Juzgados Civiles del Interior de la

Provincia, deberán remitir las copias autenticadas en cada caso.

IV).- Coordinar acciones y/o actividades con la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, para el abordaje de la problemática y los distintos ejes que comprenden al proceso de adopción.

V).- Fomentar espacios de trabajo interinstitucional, instrumentando el enlace entre las diferentes instituciones que puedan participar en un proceso de adopción, vinculando el sistema judicial con la SUBNAF, Instituciones Educativas, de Salud, Hogares, Fuerzas de Seguridad y otros organismos vinculados a la temática de la adopción.

VI).- Brindar la información relativa a los procesos de adopción y difundir su aplicación por medio del R.U.A. a la comunidad en general.

I. a. De la conformación

I. a. 1. Coordinación

Artículo 3º: El Registro Único de Aspirantes a Adopción estará a cargo de los/las Secretarios/as de las Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, que actuarán como Coordinadores por turnos sucesivos del uno al diez, del once al veinte y del veintiuno hasta fin de mes y dependerán jerárquica y directamente de la Excma. Sala de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

En caso de ausencia, vacancia, recusación o excusación se subrogarán entre sí, de acuerdo al orden correspondiente. Sólo en caso de ausencia, vacancia, recusación o excusación simultánea de los/las tres Secretarios/as, serán reemplazados por la Secretaria de Superintendencia.

Si por las características del asunto a tratar resulte necesario, podrán actuar de manera conjunta y simultánea.

Se reunirán una vez al mes, o las demás que fueren necesarias para establecer las pautas de trabajo para el RUA.

Artículo 4º: El Coordinador tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que pudiere conferirle la Excma. Sala de Superintendencia.:

1. Cumplir funciones de asesoramiento y ejecutivas y actuar como coordinador.
2. Representar al R.U.A. ante la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS -órgano de aplicación de la Ley N° 25.854, ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia del Santiago del Estero, y demás organismos estatales, no gubernamentales y Registros de Adopción Provinciales que integren la Red. Asimismo, representara al R.U.A. ante

los restantes poderes judiciales del país. Tales atribuciones, cuando lo estime conveniente, podrán ser delegadas en el encargado administrativo.

3. Representar al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero, ante el Consejo Consultivo de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.
4. Dirigir las actividades diarias del R.U.A.
5. Proponer los reglamentos e instrucciones que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del R.U.A.
6. Proponer protocolos de intervención del RUA.

Artículo 5°: Los Coordinadores del R.U.A. y los integrantes del equipo técnico interdisciplinario podrán excusarse o ser recusados por las causales previstas en el art. 17 y 30 del C.P.C.C. Serán resueltas por la autoridad de Superintendencia, en el caso de la recusación previo informe del recusado, el que deberá producirse en el plazo de tres días.

La **recusación** deberá ser formalizada en la primera presentación o dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante si fuera sobreviniente. La **excusación** deberá ser formalizada si los Coordinadores del R.U.A. o los integrantes del equipo técnico interdisciplinario se hallaren comprendidos en el art. 17 del C.P.C.C. Asimismo, podrán hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en las actuaciones administrativas, fundadas en motivos graves, de decoro o delicadeza. No podrá ser motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios, administrativos o judiciales, que intervengan en el cumplimiento de sus deberes.

En los casos de recusación y excusación de los licenciados en psicología o trabajadores sociales resueltas favorablemente, la Coordinación requerirá mediante oficio al Gabinete de Psicólogos Forenses o Servicio Social Tribunalicio la designación de su reemplazante para el caso, con conocimiento a la autoridad de Superintendencia.

I. a. 2. Encargado administrativo

Artículo 6°.- El Registro Unico de Aspirantes a la adopción contará con un encargado de la gestión administrativa que tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que pudiere conferirle la Coordinación o la Excma. Sala de Superintendencia.:

1. Asesorar, a toda persona que desee recibir información al respecto, sobre el

- proceso a seguir para obtener la inscripción en el R. U. A.
2. Recibir la documentación original presentada y extender la constancia respectiva.
 3. Formar los legajos de los postulante/s.
 4. Cargar los datos al sistema del RUA e incorporar todas las modificaciones y novedades registrales.
 5. Expedir las constancias relativas a la comparencia de postulantes al organismo, para la realización de talleres, entrevistas, o cuando por cualquier otro motivo fueran citados al organismo.
 6. Representar al R.U.A., cuando tal tarea le fuere delegada por la coordinadora.
 7. Gestionar ante los Jueces de Familia o con competencia en Familia, los oficios y la remisión de legajos previamente seleccionados en la forma descripta en el presente reglamento.
 8. Recolectar y remitir los datos del organismo a la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial.
 9. Remitir las copias de las resoluciones de guardas preadoptivas y de adopción remitidas por los actuarios a los fines de su encuadernación.
 10. Recibir y registrar las ratificaciones efectuadas por los inscriptos al R.U.A. en el libro, legajo y en el soporte informático correspondiente.

I. a. 3. Equipo técnico y personal administrativo

Artículo 7°.- El Registro Unico de Aspirantes a la Adopción contará con equipos técnicos interdisciplinarios integrados por psicólogos y trabajadores sociales especializados en la temática de adopción, y demás empleados administrativos o profesionales disponga la Excma. Sala de Superintendencia. El personal antes nombrado dependerá funcionalmente de la coordinación, conforme a lo establecido en el Artículo 4°.

Artículo 8°.- El equipo técnico interdisciplinario tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que pudiere conferirle la Coordinación o la Excma. Sala de Superintendencia:

- a) Realizar los procesos interactivos diagnósticos e informes sobre los indicadores de la capacidad de prohijar de las personas que desean adoptar y del acompañamiento, preparación y la contención que resultaren necesarias para su admisión.
- b) Adecuar, a requerimiento de la Coordinación, la disponibilidad adoptiva de las/los postulantes y las necesidades específicas del niño/a, adolescente en situación de adoptabilidad, teniendo como objetivo esencial el interés superior del niño.
- c) Orientar y acompañar al o los postulante/s en los procesos de vinculación

previos al otorgamiento de la guarda, debiendo practicar el informe respectivo.

d) Realizar el seguimiento de la vinculación posterior al otorgamiento de la guarda con fines de adopción, cuando sea requerido por la autoridad competente.

e) Orientar y acompañar al adoptado, con edad y grado de madurez suficiente, a conocer los datos relativos a su origen y a acceder al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción, en los términos del art. 596 del Código Civil y Comercial.

f) Organizar y coordinar los talleres a que se refiere el artículo 14°.

Artículo 9°.- El personal administrativo tendrá las funciones que le confiera el Encargado Administrativo, la Coordinación o la Excma. Sala de Superintendencia.

I. a. 4. Del deber de confidencialidad

Artículo 10°.- Los coordinadores, encargado administrativo, integrantes del equipo técnico interdisciplinario y empleados administrativo del R.U.A. tienen un deber de **absoluta confidencialidad**. De modo tal que se deberán comprometer a no revelar a terceras personas, físicas o jurídicas, ninguna información, ningún dato, ni conocimiento al que hubieran tenido acceso por razón de su vinculación con el organismo, en atención a la materia que se trata. A tal fin, suscribirán el respectivo convenio ante la Secretaría de Superintendencia.

El incumplimiento de este deber, implicará una trasgresión de la buena fe y abuso de confianza, y podría ser encuadrado en falta grave que amerite el ejercicio de la potestad disciplinaria por la autoridad competente.

Capítulo II

Procedimiento para la inscripción como aspirantes a la adopción

Artículo 11°.- Pueden adoptar un **matrimonio**, ambos integrantes de una **unión convivencial** o una **única persona**. Las personas casadas o en unión convivencial sólo pueden adoptar si lo hacen conjuntamente, salvo separación de hecho o declaración de incapacidad de uno de los cónyuges o convivientes.

Deben ser por lo menos **dieciséis años mayor que el adoptado**. Se requiere para adoptar que la persona **resida en el país con un mínimo de 5 años anteriores de la guarda con fines de adopción** -salvo argentinos o naturalizados- y domicilio real en la Provincia de Santiago del Estero. No pueden adoptar: a) quien no haya cumplido la edad de **25 años**, excepto que su cónyuge o conviviente que adopta conjuntamente cumpla con este requisito; b) el

ascendiente a su descendiente; c) un hermano a su hermano o a su hermano unilateral.

Las personas unidas en **matrimonio** deberán acreditarlo con la presentación del acta legalizada expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas.

Las personas que conforman una **unión convivencial**, deberán cumplir con los requisitos instituidos en el art. 510 del Código Civil y Comercial de la Nación, esto es: a) los dos integrantes ser mayores de edad; b) no estar unidos por vínculos de parentesco en línea recta en todos los grados, ni colateral hasta segundo grado; c) no estén unidos por vínculos de parentesco por afinidad en línea recta; d) no tengan impedimento de ligamen ni este registrada otra convivencia de manera simultanea; e) mantengan la convivencia durante un periodo no inferior a dos años. Deberán acreditarlo con la presentación del acta de inscripción legalizada expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas, sentencia certificada de la información sumaria iniciada para acreditar la unión convivencial o declaración jurada de ambos convivientes.

Artículo 12°.- Las personas que desean adoptar obtendrán la solicitud de inscripción (ficha Anexo I), la que tendrá el carácter de declaración jurada en la sede del Registro o en la página web del Poder Judicial.

La solicitud de Inscripción aludida será acompañada de la siguiente documentación:

a).- Carta de presentación dirigida al RUA, donde conste en forma breve la historia de las personas/matrimonios, las motivaciones que los llevó a adoptar y las expectativas respecto del futuro hijo: sexo, edad y demás características que desean sean tenidas en cuenta,

b).- Certificado de Residencia actualizado expedido por la Policía de la Provincia

c).- Fotocopia del documento de identidad, (foto y domicilio).

d).- Foto color familiar.

e).- Certificado de Buena Conducta, o Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, (otorgado con el fin de ser presentado al Registro Único de Adopción). Serán actualizados al momento de que el legajo sea seleccionado por juez competente, para lo cual se otorgará al o los postulante/s un plazo razonable.

f).- Recibo de haberes o certificación de ingresos, con indicación del lugar de trabajo y antigüedad expedida por el empleador o por Contador Público en caso de trabajador autónomo o profesional independiente.

g).- Partida de matrimonio legalizada si fuesen aspirantes casados.

h) Constancia de inscripción legalizada si fuesen integrantes de una unión convivencial o sentencia certificada de la información sumaria iniciada para acreditar la unión convivencial o declaración jurada de ambos convivientes.

i).- Partida de nacimiento legalizada y timbrada si fuese aspirante soltero.

j).- Partida de Matrimonio y defunción legalizada del cónyuge si el postulante fuera viudo.

k) Partida de matrimonio legalizada y copia certificada de la sentencia de separación personal o divorcio vincular si el postulante fuera separado judicialmente o divorciado. Copia certificada de la sentencia donde hubiere tramitado la declaración de incapacidad de uno de los cónyuges o convivientes.

l).- Partidas de nacimiento de los hijos legalizadas si tuvieran descendencia biológica o copia certificada de la sentencia de adopción si tuviesen hijos adoptivos.

m).- Certificado de buena salud expedido por un médico de establecimiento de salud público o privado.-

Artículo 13°.- La solicitud de inscripción y demás documentación presentada serán foliadas y formarán parte del legajo del o los postulante/s.

Todo trámite ante el RUA es GRATUITO. El o Los aspirante/s no necesitarán contar con patrocinio letrado para presentarse y gestionar trámites ante el RUA.

Artículo 14°.- Presentada la documentación requerida, se comenzará con el proceso interactivo diagnóstico que constará de las siguientes etapas:

- a) Entrevistas con el o los postulante/s, en donde se evaluarán los indicadores de la capacidad de procrear de las personas que desean adoptar y del acompañamiento, preparación y contención que resultaren necesarios para su admisión. El diagnóstico interactivo tendrá por objetivo determinar las capacidades psicofísicas y los indicadores socio ambientales que el/los aspirantes posean para procrear y construir la disponibilidad adoptiva.
- b) Talleres informativos de despeje, a los fines de recibir toda la información previa necesaria para abordar el proceso, evacuar las dudas y recibir orientación.

- c) Talleres de sensibilización a los fines de la preparación de el/los postulante/s para el caso de las adopciones especiales: adopciones de niños transitando la segunda infancia, adolescentes, grupos de hermanos y NNA con padecimientos de salud.
- d) Taller sobre el derecho a la identidad del NNA, en el marco de lo previsto por el art. 595 del C.C.C.

Artículo 15°.- Completado el correspondiente legajo el coordinador verificará que se encuentre completa la documentación, el resultado del proceso interactivo diagnóstico y ordenará la inscripción del o los postulante/s, asignando un número de orden.

Artículo 16°.- La actualización de los informes diagnósticos interactivos será realizada cada dos (2) años por el equipo técnico interdisciplinario del RUA, salvo que la Coordinación disponga su realización en un plazo menor, atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 17°.- El o los postulante/s deberán ratificar cada seis (6) meses su deseo de adoptar personalmente en la sede del RUA. En caso de matrimonio o unión convivencial, bastará con la manifestación de uno de sus integrantes. La ausencia de ratificación por dos periodos consecutivos operará la caducidad automática de la inscripción y la exclusión del o los postulante/s del listado. Los interesados podrán solicitar una nueva inscripción perdiendo el orden que ostentaban en la lista del Registro.

Artículo 18°.- Los inscriptos deberán comunicar inmediatamente cualquier modificación de los datos consignados en la solicitud, bajo apercibimiento de ser excluidos del listado.

Artículo 19°.- Cuando el o lo/s postulantes no reúnan los requisitos que establece el Código Civil y Comercial de la Nación, no cumplan con las condiciones exigidas o los informes diagnósticos producidos por el equipo técnico especializado fueren desfavorables, serán declarados no viables por el coordinador en turno, mediante resolución fundada, la que será glosada al legajo respectivo.

Esta declaración no impedirá posteriores inscripciones del mismo pretense adoptante una vez superadas las circunstancias que motivaron la declaración de no viabilidad del proyecto.

La negativa de la admisión deberá ser comunicada por el coordinador personalmente, a cuyo fin deberán ser citado/s a la sede del RUA. En caso de incomparencia injustificada, se procederá a su notificación en el domicilio real denunciado en el legajo, con los recaudos necesarios para preservar el derecho a

la intimidad del o los postulante/s.

La decisión de la coordinación podrá ser impugnada por los interesados ante la Excm. Sala de Superintendencia, dentro de los cinco días. El Tribunal resolverá la cuestión planteada, previa vista al Ministerio Público Fiscal y Pupilar, pudiendo requerir los informes técnicos pertinentes o adoptar las demás medidas necesarias a tal fin.

Capítulo III

Selección de postulante/s a requerimiento de los magistrados

Artículo 20°.- Los jueces de familia o con competencia en materia de familia en la sentencia que declaran la situación de adoptabilidad de un NNA, deberán disponer que se remitan en un plazo no mayor a los diez días el o los legajos seleccionados por el registro de adoptantes y el organismo administrativo de niñez que corresponda, a los fines de proceder a dar inicio en forma inmediata al proceso de guarda con fines de adopción, en los términos del art. 609 del C.C.C. A tales fines, los jueces de familia o con competencia en materia de familia, deberán remitir a la sede del RUA oficio en el que se deberá consignar los datos mas relevantes del NNA acompañando copia certificada de la sentencia que declara la situación de adoptabilidad.

Cuando la Coordinación lo estime necesario, podrá requerir el expediente donde se tramitó la declaración de adoptabilidad en préstamo, por el término de 24 horas, a fin de compulsar las actuaciones y conocer la historia del NNA.

Artículo 21°.- Recibido el oficio a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación y la SUBNAF seleccionarán cinco legajos, respetando el número de orden o antigüedad de inscripción y previa adecuación.

En el caso de que estos legajos no satisfagan, a criterio del Magistrado interviniente, las necesidades del NNA, podrá requerir fundadamente el envío de cinco legajos más.

Para el caso de que el Juez competente considere necesario consultar la totalidad de los legajos, deberá constituirse con los representantes del Ministerio Público Fiscal y Pupilar en la sede del RUA, debiendo sus integrantes facilitar tal cometido.

Para la selección de los legajos tendrá intervención obligada el Equipo Técnico Interdisciplinario del RUA y el respectivo del Organismo de Niñez, que efectuarán una evaluación exhaustiva acerca de las necesidades, deseos y expectativas del NNA en situación de adoptabilidad y la capacidad de ahijar – capacidad psicoafectiva e indicadores socio ambientales- del o los postulante/s al NNA en cuestión.

Capítulo IV

Selección de postulante/s por los magistrados

Artículo 22°.- El juez que declaró la situación de adaptabilidad selecciona a los pretensos adoptantes de la nómina remitida por el RUA. A estos fines, o para otras actividades que considere pertinentes, convoca a la autoridad administrativa que intervino en el proceso de la declaración en situación jurídica de adaptabilidad, organismo que también puede comparecer de modo espontáneo.

Para la selección, y a los fines de asegurar de un modo permanente y satisfactorio el desarrollo pleno del NNA, se deben tomar en cuenta, entre otras pautas: las condiciones personales, edades y aptitudes del o de los pretensos adoptantes; su idoneidad para cumplir con las funciones de cuidado educación; sus motivaciones y expectativas frente a la adopción; el respeto asumido frente al derecho a la identidad y origen del NNA.

Artículo 23°.- El apartamiento del orden de prelación o antigüedad de la inscripción, sólo será admitido en circunstancias especiales que impongan la preterición, lo que será excepcional y debidamente fundado y se configurarán cuando:

- a) se trate de grupos de hermanos;
- b) Adolescentes o NN transitando su segunda infancia;
- c) NNA con trastornos de salud, discapacidad física o mental u otras circunstancias físicas y/o psíquicas que dificultaran su adopción;
- d) cuando la preservación de la identidad cultural del o de los NNA así lo justifiquen;
- e) NNA vinculados con anterioridad a integrantes de su familia nuclear o extensa;
- f) variaciones sustanciales de las razones que motivaron la inclusión y mantenimiento en el listado de aspirantes, conforme las entrevistas de actualización realizadas por el Equipo.

Estos supuestos también autorizan a apartarse de la regla general de envío de cinco legajos prevista en el artículo anterior.

Para el caso de que no existieran aspirantes en la jurisdicción en condiciones de prohijar al NNA en cuestión, teniendo en cuenta sus características, necesidades, y en definitiva, su interés superior, agotadas que fueran todas las instancias de búsqueda, podrá recurrir a otras provincias priorizando la proximidad geográfica.

Capítulo V

Posibilidad de recurrir a registros de otras jurisdicciones del País

Red Federal de Registros

Artículo 24°.- En el marco del interés superior del NNA, se deberá respetar su centro de vida, de modo tal que se deberán agotar todas las posibilidades de inserción adoptiva en su mismo ámbito de origen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo N° 20 inciso 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por ello, toda selección de aspirantes comenzará por la jurisdicción donde se encuentre el niño, niña o adolescente y de no existir postulantes aptos para el caso, se podrá recurrir a otra jurisdicción, siempre priorizando la proximidad geográfica, por intermedio del “*REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS*”, en virtud de Ley N° 7175 que dispone la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 25.854, su convenio reglamentario y demás disposiciones que se dicten en consonancia.

Para el requerimiento, búsqueda, envío de legajos, supervisión de la vinculación en la guarda preadoptiva y posterior adopción, se observarán las pautas previstas Ley Nacional N° 25.854, sus decretos reglamentarios, Ley Provincial N° 7175, su convenio reglamentario y demás disposiciones que se dicten en consonancia.

Ficha de Inscripción ANEXO I

Registro Único de Aspirantes a la Adopción - Equipo Interdisciplinario de Adopción

	Solicitud de Adopción Declaración Jurada			
1. Alta	/	/		
2. Baja	/	/		
3. Ratificación/es	/	/	/	/
/ /	/	/	/	/
/ /	/	/	/	/
/ /	/	/	/	/
/ /	/	/	/	/
/ /	/	/	/	/

I) DATOS PERSONALES REFERIDOS AL/LOS POSTULANTES DE GUARDA:

A)

APELLIDO/S (1)	NOMBRE/S
DNI/LE/LC/CI: (Tachar lo que no corresponda)	
Fecha de Nacimiento: / /	Lugar de Nac: (Prov.País.)
Nacionalidad:	
Estudios cursados (2)	
Estado Civil (3)	Fecha de Matrimonio: / /

B)

APELLIDO/S (1)	NOMBRE/S
DNI/LE/LC/CI: (Tachar lo que no corresponda)	
Fecha de Nacimiento: / /	Lugar de Nac: (Prov.País.)
Nacionalidad:	
Estudios cursados (2)	
Estado Civil (3)	

II) DATOS DE RESIDENCIA: DOMICILIO

Calle	Número	Piso/ Dpto.	Barrio
Provincia	Localidad	Código Pos.	

Teléfono particular donde se lo ubique por la mañana:	E mail particular:
---	--------------------

Antigüedad: (4)	
-----------------	--

III) GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE:

Hijos Biológicos (Cantidad)	Hijos Adoptivos (cantidad)	Otros miembros (cantidad)	Detallar vínculo

IV) DATOS LABORALES:

A)

OCUPACIÓN, TRABAJO O PROFESIÓN		ANTIGÜEDAD	ING. NETO
CALLE		Nº	Piso/Dpto. Tel. Fax
E mail laboral:			

OTROS INGRESOS (Especificar brevemente)	Monto

DATOS LABORALES:

B)

OCUPACIÓN, TRABAJO O PROFESIÓN		ANTIGÜEDAD	ING. NETO
CALLE		Nº	Piso/Dpto. Tel. Fax
OTROS INGRESOS (Especificar brevemente)			
			Monto

E mail laboral:	
Ingresos Totales A + B	\$

- a) La modificación de cualquiera de los datos consignados precedentemente deberá ser comunicada a este registro inmediatamente.
 b) Todos los trámites relacionados con el registro son estrictamente personales. La inobservancia de a) y b) operará la exclusión automática de la lista. Los ítems aquí señalados valen como declaración jurada.

 Firma del Postulante A

 Firma del Postulante B

Fecha del informe	/	/
-------------------	---	---

Secretario Sello y firma.

Instrucciones.

- 1.- Completar con letra de molde desde adelante separando las palabras por medio de un guión según corresponda.
- 2.- Indicar: primario, secundario, universitario u otro, el que haya completado.
- 3.- Soltero, casado, viudo, separado o divorciado.
- 4.- Consignar el tiempo de residencia continua en la provincia de origen.